

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 02

22 DE MARZO DEL 2000

"Por la cual se establecen condiciones de colocación en programas especiales de crédito."

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 6o. de la Ley 16 de 1990.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tratándose de Programas especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, las tasas de redescuento, establecidas en el literal b) del artículo 3º de la Resolución 01 de 1999, podrán reducirse por FINAGRO hasta en un punto porcentual, previo análisis de la preservación de su equilibrio financiero y operacional, siempre y cuando el acumulado de cartera proveniente de tales programas de crédito no exceda de \$100.000 millones.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del artículo anterior, se considerarán "Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario" aquellos cuya ejecución se adelante dentro de un programa definido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con las siguientes finalidades y requisitos:

a) Expandir las áreas sembradas o plantadas en renglones específicos de la producción,

- b) Incentivar la retención de vientres bovinos y ampliación de su pie de cría,
- c) Mejorar las condiciones técnicas de producción y comercialización, especialmente de los pequeños productores,
- d) Que, como consecuencia de la menor tasa de redescuento y la reducción del riesgo de cartera derivada de la focalización de instrumentos sectoriales como el FAG y de la propia articulación del programa, medie compromiso formal de los intermediarios financieros partícipes de otorgar financiación a tasas de interés por debajo de las máximas autorizadas en la Resolución 01 de 1999,
- e) Que los proyectos, estén enmarcados dentro de las cadenas productivas, alianzas estratégicas o esquemas de agricultura por contrato, que por vía general defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,
- f) Considerar el desembolso de los créditos por instalamentos, conforme con el plan establecido, que técnica y razonablemente demande su ejecución,
- g) Contemplar un componente formal y verificable de transferencia de tecnología y capacitación empresarial a pequeños productores, con miras a mejorar sus prácticas de producción y de comercialización y su acceso a insumos, medios y tecnología y,
- h) Cumplir con las condiciones y términos que establezca FINAGRO para el control de su funcionamiento.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2.000.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de marzo del dos mil (2000).


RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Presidente